



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 64 /2024

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 2677/2024

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO SEMI INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INSTALACIÓN TERMO-MECÁNICA DEL EDIFICIO SITO EN ENTRE RIOS 738, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Contratación Directa por Monto N° 18/2024), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 15, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 4/13, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 17, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 8 de julio de 2024, donde consta un costo estimado de pesos seis millones trescientos mil (\$ 6.300.000,00).

Que a fs. 22, el Departamento de Presupuesto informó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N° 190/2024 –agregada a fs. 21- en estado “Autorizado”.

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 49/57).

Que a fs. 69/71, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 18.035).

Que a fs. 73/88, luce la Resolución ADM N° 351/24, de fecha 17 de octubre de 2024, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Contratación en cuestión.

Luego, se advirtió que, por un error involuntario, el Anexo que se había agregado a la Resolución ADM N°351/24 no se correspondía con aquel que sí hubiera debido ser agregado, por lo que fue dictada la Resolución ADM N°352/24, de fecha 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución ADM N°351/24 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rige el presente procedimiento de selección.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (v. fs. 105/111). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 112) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 113). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 104).

Que a fs. 118, luce el Acta de Apertura N° 83/2024 de la Contratación Directa por Monto N°18/2024, de fecha 6 de noviembre de 2024, con la presentación de la siguiente oferta:

Oferta N°1: CRISTIAN WALTER MAMMELLA (CUIT N° 20-26547379-3). Monto total de la Oferta: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.540.000,00)

Que la mencionada oferta fue agregada a las presentes a fs. 119/150.

Que a fojas 154 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones del aludido oferente y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de la oferta recibida, no resultó necesario solicitar subsanación alguna.

-III-

En punto al análisis *formal* de la oferta propiamente dicha, fue necesario requerir a la única oferta recibida que remita la Estructura de Costos, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 11. a) del apartado "Características de la Contratación" del Pliego de Especificaciones Técnicas (v. fs. 161), mientras que fue requerido al área técnica que avanzara con el Informe *técnico* de su competencia (v. fs. 160).

En ese orden, el área técnica envió un primer Informe técnico en el que concluyó que "la oferta es técnicamente admisible, cumpliendo, desde este punto de vista con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones" (v. fs. 162). Luego, el único oferente remitió una primera estructura de costos (v. fs. 164/165), la que fue analizada por el área técnica, concluyendo que "[l]a oferta entrega una planilla en la que establece su estructura de costos discriminando porcentualmente cada uno de ellos, sin perjuicio de lo cual no informa el índice de precios representativo del rubro en cuestión (v. fs. 166). Requerida que fuera la presentación de los códigos de INDEC de aplicación para cada rubro componente de la estructura de costos (v. fs. 167), fue cumplida a fs. 170/171.

Por último, en punto al análisis *económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En consecuencia, se tendrá en cuenta que la única oferta aquí recibida se encuentra enmarcada en ese parámetro.



En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, fue parcialmente cumplido por la Oferta N°1; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en relación a la falta de “Visita al edificio”, el Cuadro indicó que el oferente “[p]resenta una nota manifestando que no realizó la visita ya que es quien presta el servicio desde hace dos años y conoce todas las instalaciones y condiciones de las mismas”, lo que fue corroborado por el área técnica, que analizó que “[l]a oferente es la que ha prestado el servicio de mantenimiento en las instalaciones de manera muy satisfactoria, por lo que se considera cumplido el requisito establecido en el punto 2 de las Características de la Contratación” (v. fs. 166).

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: “Descripción de la propuesta técnica ofertada”, “plazo de mantenimiento de la oferta”, “plazo de ejecución” y “Lugar de prestación del servicio”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, el plazo de ejecución es el establecido en el Punto 8 de las Características de la Contratación, el Lugar de prestación del servicio, en el punto 9 del mismo apartado y la propuesta técnica ofertada es el Pliego de Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, los Informes Técnicos recibidos y lo establecido en Punto 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda:

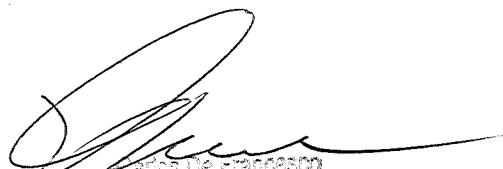
- I. ADJUDICAR el Renglón N° 1 (único) a la Oferta N°1 (única) -CRISTIAN WALTER MAMMELLA-, por la suma de pesos seis millones quinientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 6.540.000,00).

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a la empresa que ha participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024.-


Carlos De Francesco
Procuración General de la Nación


Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación


Arq. Gabriel Ruiz
Procuración General de la Nación